XXX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mendoza. 11 al 13 de noviembre de 1993

TEMA:

PUBLICIDAD DE LOS ASIENTOS. INFORMES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 17.801. INFORMES QUE NO RESULTAN DE LOS ASIENTOS REGISTRABLES. POSIBILIDAD LEGAL. POSIBILIDAD TÉCNICA. INFORMACIÓN QUE NO ES PARA EL REQUIRENTE. INFORMACIÓN GLOBAL Y AUTOMÁTICA. POSIBILIDAD LEGAL. POSIBILIDAD TÉCNICA.

VISTO:

La aparición en el mercado informativo la problemática vinculada con agentes intermediarios en dicho mercado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercantilización de la publicidad registral, trastoca la finalidad básica de la misma, si no se delimitan los ámbitos propios del Registro y el de los usuarios intermediarios.

Que por aplicación de la organización constitucional de un sistema republicano, la división de funciones de Estado impone el control y salvaguarda de los servicios básicos de salud, justicia y seguridad.

Que precisamente en el ámbito de la seguridad, es donde en todo tiempo han sido ubicados y reconocidos todos los registros públicos como medios para servir a la publicidad en las relaciones del derecho privado, en forma exclusiva y excluyente.

Que por ello,

LA XXX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DECLARA:

1°) La publicidad registral, constituye un servicio monopólico del Estado de carácter no delegable, en interés del derecho privado de los particulares al que abastece, pero que como tal, debe permanecer en la órbita de la función pública, ya que la misma debe desarrollarse en forma independiente al



interés privado, en cuyo ámbito toda información se trasforma en mercadería de cambio.

- 2°) La utilización de medios informáticos que posibilitan a los usuarios requerir de una sola vez información voluminosa, no puede justificar so pretexto de su carácter particularizado, el traslado de los datos de toda la información que poseen los registros, ya que ello constituye la desnaturalización del principio de la responsabilidad del Estado en la atención de los servicios de la publicidad registral, que sirve a la paz social, mediante el resguardo del derecho de propiedad.
- 3°) Ratificar en los demás aspectos vinculados con el deber de brindar los servicios de publicidad registral, las declaraciones contenidas en las XIX y XXVI REUNIONES NACIONALES DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

16